

BORRADOR

**reglamento federal para la
elección del candidato/a
a la presidencia del gobierno
de España por el sistema
de primarias abiertas**

comité federal
sábado 18 enero 2014



Socialistas

Reglamento federal para la elección de candidatos o candidatas por el sistema de primarias abiertas

En mandato de lo acordado por el 38.º Congreso Federal, la designación del/a candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España se realizará por el sistema de primarias abiertas, pudiéndose celebrar también por este sistema la designación del/a candidato/a a las Presidencias de las Comunidades Autónomas.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. El presente reglamento será de aplicación a todos los procesos de elección de candidatos que se realicen mediante el procedimiento de elecciones primarias abiertas.
2. El procedimiento de elecciones primarias abiertas se aplicará a la:
 - a) Elección del candidato/a candidata a la Presidencia del Gobierno de España.
 - b) Elección del candidato/a candidata a la Presidencia de Comunidades Autónomas cuando así lo apruebe el Comité Federal del PSOE, previa solicitud de la comisión ejecutiva autonómica correspondiente.
3. En aquellos supuestos en los que las instituciones referidas en el apartado anterior estén presididas por el PSOE y quien ejerce la presidencia opte a la reelección, solo procederá la celebración de elecciones primarias abiertas:
 - a) En el caso de la candidatura a la Presidencia del Gobierno de España, cuando lo acuerde el Comité Federal o así lo soliciten la mayoría de sus miembros.
 - b) En el caso de las candidaturas a la Presidencia de Comunidades Autonomas, cuando lo acuerde el respectivo comité autonómico o así lo soliciten la mayoría de sus miembros

Artículo 2. **Derecho de sufragio activo**

1. Tendrán derecho a participar en el proceso de primarias abiertas como electores:
 - a) Los y las miembros del PSOE y de JSE.
 - b) Los y las militantes del PSC y de JSC.
 - c) Las personas con nacionalidad española, que el día de la votación sean mayores de 16 años, y que se hayan inscrito para participar en el proceso.

2. Para ejercer el derecho de participar como elector será imprescindible estar inscrito en el censo de electores válido para cada proceso en cuestión.

Artículo 3. Sufragio pasivo. Será elegible cualquier militante socialista que, reuniendo la condición de elector, reúna los requisitos establecido para ser candidato por el presente reglamento.

Artículo 4. Sistema de elección. La elección de los candidatos se realizará a una sola vuelta.

Capítulo II. Autoridad electoral.

Artículo 5. La autoridad electoral.

1. La autoridad electoral tiene por finalidad garantizar en los términos del presente reglamento el correcto desarrollo del procedimiento, el cumplimiento de la normativa aplicable, la transparencia y objetividad del proceso y el respeto al principio de igualdad.
2. La autoridad electoral está integrada por las comisiones de garantías electorales, federal, nacional, regional, o autonómica, provincial o insular y por las mesas electorales.
3. La comisión electoral tienen su sede en el local de la respectiva comisión ejecutiva.

Artículo 6. Las comisiones de garantías electorales.

1. La Comisión de Garantías Electorales Federal ejerce sus competencias conforme al presente reglamento en cualquiera de los procesos de elección de candidatos y candidatas que se celebren por el procedimiento de primarias abiertas.
2. Las comisiones de garantías electorales provinciales ejercen sus competencias en su respectivo ámbito territorial conforme al presente reglamento en cualquiera de los procesos de elección de candidatos y candidatas que se celebren por el procedimiento de primarias abiertas.
3. Las comisiones de garantías electorales autonómicas, ejercen sus competencias conforme al presente reglamento en los procesos de elecciones primarias abiertas para la elección del candidato/a candidata del PSOE a la presidencia de la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 7. La Comisión de Garantías Electorales Federal.

1. La Comisión de Garantías Electorales Federal es un órgano permanente que es renovado en el primer Comité Federal tras el correspondiente congreso del Partido. Su mandato finalizará con la renovación de la Comisión de Garantías Electorales Federal.
2. La Comisión de Garantías Electorales Federal está compuesta por:
 - Cinco miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva Federal.
 - Seis representantes del Comité Federal elegidos por este órgano, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal o de un tercio de los miembros del Comité Federal.
4. En su primera reunión tras cada renovación, la Comisión de Garantías Electorales Federal elegirá, de entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaría.

5. A las reuniones de la Comisión de Garantías Electorales Federal asistirá con voz y sin voto el responsable del Departamento Federal de Afiliación y Censo.
6. A la Comisión de Garantías Electorales Federal se incorporará un vocal en representación de cada una de las candidaturas que hayan sido proclamadas en el proceso de primarias abiertas. Dichos vocales participaran en los debates de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8. Comisión de Garantías Electorales Provinciales o Insulares.

1. La Comisión de Garantías Electorales Provincial, es un órgano permanente que es renovado en el primer Comité Provincial tras el correspondiente congreso del partido. Su mandato finalizará con la renovación de la Comisión de Garantías Electorales Provincial.
2. La Comisión de Garantías Electorales Provincial o Insular está compuesta por:
 - Tres miembros elegidos por la comisión ejecutiva provincial o Insular.
 - Cuatro representantes del Comité Provincial o Insular elegidos por este órgano, a propuesta de la Comisión Ejecutiva correspondientes o de un tercio de los miembros del Comité Provincial o Insular.
3. En su primera reunión tras cada renovación, la Comisión de Garantías Electorales Provincial elegirá, de entre sus miembros, una presidencia y una secretaria.
4. A la Comisión de Garantías Electorales Provincial se incorporará un vocal en representación de cada una de las candidaturas que hayan sido proclamadas en el proceso de primarias abiertas. Dichos vocales participaran en los debates de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 9. Comisión de Garantías Electorales Autonómicas.

1. La Comisión de Garantías Electorales Autonómica, es un órgano permanente que es renovado en el primer Comité Autonómico tras el correspondiente congreso del partido. Su mandato finalizará con la renovación de la Comisión de Garantías Electorales Autonómica.
2. La Comisión de Garantías Electorales Autonómica está compuesta:
 - Cuatro miembros elegidos por la comisión ejecutiva autonómica.
 - Cinco representantes del comité autonómico elegidos por este órgano, a propuesta de la Comisión Ejecutiva correspondientes o de un tercio de los miembros del comité autonómico.
3. En su primera reunión tras cada renovación, la comisión de garantías electorales autonómica elegirá, de entre sus miembros, una presidencia y una secretaria.
4. A la comisión de garantías electorales autonómica se incorporará un vocal en representación de cada una de las candidaturas que hayan sido proclamadas en el proceso de primarias abiertas. Dichos vocales participaran en los debates de la comisión con voz pero sin voto.

Artículo 10. Asistencia técnica. Las comisiones de garantías electorales serán asistidas en sus funciones por las respectivas comisiones ejecutivas y podrán recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estimen pertinentes para el desarrollo de su labor.

Artículo 11. Incompatibilidades.

1. La condición de miembro de una comisión de garantías electorales es incompatible con:
 - a) La condición de precandidato/ candidato/a al proceso de primarias.
 - b) La pertenecía a plataforma de apoyo a cualquiera de las candidaturas, o la condición de representante o apoderado de las mismas.
2. Los miembros de las comisiones de garantías electorales no podrán avalar a ninguno de los precandidatos, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.

Artículo 12. Vacantes.

1. Los miembros de las comisiones de garantías electorales cesarán como tales en los siguientes supuestos:
 - a) Por fallecimiento
 - b) Por renuncia voluntaria.
 - c) Por incurrir en algunas de las causas de incompatibilidad.
 - d) Por pérdida de la condición de militante o suspensión de sus derechos políticos, aunque estas sean cautelares.
2. Las vacantes de los miembros elegidos por iniciativa de la comisión ejecutiva correspondiente serán cubiertos por dicho órgano.
3. Con el objeto de cubrir las vacantes que pudieran producirse entre los miembros de las comisiones de garantías electorales elegidos por el respectivo comité, dicho comité elegirá una lista ordenada de tres suplentes. La elección de los mismos se realizará conjuntamente con la elección de los/as titulares de la comisión de garantías electorales.

Artículo 13. Reuniones.

1. Las reuniones de las comisiones de garantías electorales son convocadas por su presidencia de oficio, o a petición de dos vocales. Cuando la Presidencia no pueda realizar la convocatoria será la Secretaría la encargada de hacerla.
2. Para que cualquier reunión de las comisiones de garantías electorales, y los acuerdos en ella adoptados, sean tenidos por válidos, será indispensable:
 - a) Que la convocatoria haya sido notificada a todos sus miembros, indicando el día y la hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar.

- b) Que a la reunión asista la mitad más uno de sus miembros.
- 3. La inclusión de nuevos puntos en el orden del día requerirá del acuerdo unánime de todos los integrantes de la comisión presentes en la reunión.
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por razones de urgencia así se requiera, las comisiones de garantías electorales se entenderán válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto siempre que, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden y acepten tratar los asuntos en cuestión por unanimidad, de manera expresa y motivada.
- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad, en caso de empate, el voto de la presidencia.

Artículo 14. Funciones.

- 1. Además de funciones que expresamente le sean atribuidas por este reglamento y la normativa interna del PSOE, le corresponde a la Comisión de Garantías Electorales Federal:
 - a) Supervisar la actividad del Comité Organizador Federal
 - b) Supervisar la actividad del Departamento Federal de Afiliación y Censo en la elaboración del censo electoral para las elecciones primarias.
 - c) Interpretar, una vez iniciado el proceso, la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones de obligado cumplimiento, sea preciso en el curso del proceso, al resto de integrantes de la autoridad electoral.
 - d) Cursar instrucciones y revocar de oficio instrucciones acuerdos o decisiones de otras comisiones electorales cuando se opongan a la interpretación y directrices de la Comisión de Garantías Electorales Federal.
 - e) Resolver con carácter vinculante las consultas que le realicen las comisiones electorales provinciales y autonómicas, así como unificar los criterios interpretativos de las mismas.
 - f) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente reglamento
 - g) Realizar, una vez finalizado el proceso de primarias, un informe para la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité Federal en el que se recogerán las recomendaciones que se estime pertinentes para la reforma y mejora del proceso.
- 2. A las comisiones de garantías electorales provinciales, además de las funciones que expresamente le sean atribuidas por este reglamento y la normativa interna del PSOE, les corresponde:
 - a) El ejercicio, dentro de su ámbito, de las competencias atribuidas a la Comisión de Garantías Electorales Federal por los párrafos a), en relación con el comité organizador provincial, y f).
 - b) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las mesas electorales.
 - c) Resolver con carácter vinculante las consultas, quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente reglamento y a la normativa interna.

3. A las Comisiones de garantías electorales autonómicas, en el curso de los procesos de elecciones primarias abiertas autonómicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Garantías Electorales Federal, les corresponde en su ámbito las siguientes competencias.
 - a) Supervisar la actividad del comité organizador autonómico.
 - b) Interpretar, una vez iniciado el proceso, la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones, de obligado cumplimiento al resto de integrantes de la autoridad electoral sea preciso en el curso del proceso.
 - c) Cursar instrucciones y revocar de oficio instrucciones acuerdos o decisiones de otras comisiones electorales provinciales cuando se opongan a su interpretación y directrices o a las de la Comisión de Garantías Electorales Federal.
 - d) Resolver con carácter vinculante las consultas que le realicen las comisiones electorales provinciales.
 - e) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente reglamento y a la normativa interna.
4. En el caso de las federaciones uniprovinciales las competencias de las comisiones electorales provinciales serán asumidas por la comisión de garantías electorales autonómicas.

Artículo 15. Consultas y reclamaciones.

1. Sin perjuicio de las consultas que puedan dirigirse a los comités organizadores, los electores podrán formular sus quejas a la comisión de garantías electorales provinciales que les corresponda por su lugar de residencia o de militancia.
2. Las candidaturas podrán elevar consultas o reclamaciones ante la Comisión de Garantías Electorales Federal, o autonómica en el marco de los procesos de primarias abiertas autonómicas, cuando se trate de cuestiones de carácter general que puedan afectar a más de una comisión de garantías provincial.

En los demás casos las consultas y reclamaciones se elevarán ante la comisión de garantías electorales provincial correspondiente.

3. Los comités organizadores podrán realizar consultas a la comisión de garantías electorales de su ámbito.
4. Las consultas y reclamaciones serán presentadas por escrito y se resolverán por la comisión a la que se dirijan, salvo que ésta, por la importancia de la cuestión o por estimar que debe ser resuelta con carácter general, entienda que procede elevarla a la comisión de garantías electorales superior, en función del ámbito al que afecte el proceso de primarias en curso.
5. Cuando la urgencia de la consulta no permita proceder a la convocatoria de la comisión y en todos los casos en los que exista resoluciones de la propia comisión o de la superior, la Presidencia de las comisiones podrá, bajo su responsabilidad, dar una respuesta provisional, sin perjuicio de su ratificación o modificación en la primera reunión de la comisión que se celebre.

Artículo 16. Recursos.

1. Fuera de los casos en los que este reglamento o la normativa del Partido prevea un procedimiento específico, los acuerdos de las comisiones de garantías electorales provinciales, y en su caso autonómicas, son recurribles ante la Comisión de Garantías Electorales Federal, que en el marco del proceso de primarias debe resolver en cinco días a contar desde la interposición del recurso.
2. Los recursos deberán interponerse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del acuerdo, ante la comisión que lo hubiera dictado, la cual, con su informe ha de remitir el expediente en el plazo de 24 horas a la Comisión de Garantías Electorales Federal.
3. Los acuerdos de la Comisión de Garantías Electorales Federal pondrán fin al procedimiento. Cuando alguna de las partes entienda que como consecuencia del acuerdo de la Comisión de Garantías Electorales Federal se ha producido la vulneración de alguno de sus derechos estatutarios, podrá interponer queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, que deberá resolver en el plazo de cuatro días desde la interposición.
4. La queja en amparo será presentada por escrito, en el plazo de 24 horas desde la notificación del acuerdo recurrido, ante la Comisión de Garantías Electorales Federal, la cual, en el plazo de 24 horas, remitirá el expediente junto con su informe a la Comisión Federal de Ética y Garantías.
5. En el marco de los procesos de primarias abiertas autonómicas, los acuerdos de las comisiones electorales provinciales serán recurribles ante la respectiva comisión de garantías electorales autonómica. Dichos recursos serán interpuestos y resueltos en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo. La resolución de la comisión de garantías electorales autonómica pondrán fin al procedimiento. No obstante, podrán ser impugnados en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ante la Comisión de Garantías Electorales Federal cuando se entienda que el acuerdo en cuestión es contrario a la doctrina o acuerdos de la Comisión de Garantías Electorales Federal, o se entienda necesario proceder a la unificación de doctrina ante la existencia de resoluciones autonómicas contradictorias. Su tramitación se atenderá a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
 - b) Ante la Comisión Federal de Ética y Garantías cuando alguna de las partes entienda que como consecuencia del acuerdo de la comisión de garantías electorales autonómica se ha producido la vulneración de alguno de sus derechos estatutarios. Su tramitación se atenderá a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 17. Comité organizador del proceso de primarias.

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la secretaría de organización, en los distintos ámbitos del Partido, designará un comité organizador de las primarias abiertas.
2. Una vez proclamadas las candidaturas, estas podrán designar un representante en el comité con voz y sin voto.

3. Cuando el proceso de primarias abiertas sea para la elección del/a candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España, los comités organizadores de los ámbitos autonómico y provincial actuarán bajo la coordinación del Comité Organizador Federal.
4. Cuando los procesos de primarias abiertas se refieran a la elección del candidato/a a la Presidencia del Gobierno de una Comunidad Autónoma, los comités organizadores provinciales actuarán bajo la coordinación del comité organizador autonómico.

Artículo 18. Representante de la Agrupación.

1. La persona titular de la secretaría de organización de las comisiones ejecutivas municipales o de distrito actuará como Delegado del Comité Organizador Federal, o del comité organizador autonómico si el proceso es para la elección del candidato/a para la Presidencia de la Comunidad Autónoma, en la agrupación.
2. Será la persona encargada de organizar y coordinar el proceso en colaboración con los comités organizadores provinciales.

Artículo 19. Centros de votación y mesas electorales

1. El Comité Organizador Federal de las elecciones primarias establecerá los parámetros y criterios a seguir en la determinación de centros de votación y de las mesas electorales.
2. El Comité Organizador Provincial, bajo la supervisión de la comisión de garantías electorales provincial, establecerá los centros de votación, al menos, con veinte días de antelación a la jornada de votación. La relación de centros de votación será publicada por el Comité Organizador Federal con una antelación de quince días respecto al día de la votación.
3. En el caso de los procesos de primarias abiertas autonómicos, corresponderá al comité organizador autonómico el establecimiento de los centros de votación, en los términos del párrafo anterior, y su publicación. Dicha competencia podrá ser delegada en los comités organizadores de ámbito inferior.
4. El Comité Organizador Federal, o en su caso autonómico, deberá comunicar a cada elector el lugar y el horario en el cual podrá ejercer su derecho a voto.
5. Las mesas electorales no podrán tener un censo electoral superior a los 1.000 electores. Cuando en un centro de votación, la suma de electores supere la cifra señalada, se procederá a dividir proporcionalmente el censo en tantas mesas como sea necesario para que el número de electores de cada una de ellas no sea superior a los 1.000. Dicha división se realizará por orden alfabético de apellidos.
6. El número de mesas de cada centro de votación se determinará por el comité organizador provincial quince días antes de la votación teniendo como base el número de electores registrados en ese momento. Dicha determinación se realizará teniendo en cuenta la previsible evolución del proceso de inscripción en cada ámbito.

Artículo 20. Mesas electorales

1. Las mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías.

2. Las personas que han de formar parte de la mesa serán designadas mediante sorteo entre los y las militantes o afiliados y afiliadas directos con criterios de proximidad y eficiencia. En dicho sorteo se elegirán también dos suplentes para cada uno de los puestos de la mesa electoral.
3. Dicho sorteo será realizado por el comité organizador provincial de las elecciones primarias, al día siguiente de la determinación de las mesas electorales por parte del comité organizador provincial.
4. La designación como miembro de la mesa será comunicada de manera inmediata a la persona afectada, al representante de la agrupación municipal o de distrito en cuestión, y al Comité Organizador Federal de elecciones primarias, o en su caso autonómico.
5. Las personas designadas dispondrán de 48 horas para comunicar las causas que les impidan cumplir con su función como miembros de la mesa. La ausencia injustificada el día de la votación será constitutiva de falta grave.
6. En el supuesto de no comparecer el día de la votación un número suficiente de titulares y suplentes para constituir la Mesa, el representante delegado/a de la comisión ejecutiva municipal o de distrito la formará con militantes de la agrupación, dando cuenta de esta circunstancia a la comisión de garantías electorales provincial.
7. El correspondiente comité organizador pondrá a disposición de estas personas todo el material y la documentación necesaria para el desarrollo de su actividad.

Artículo 21. Presidencia y vocalías de la mesa electoral.

La presidencia y las vocalías desarrollan su actividad de acuerdo a lo dispuesto en la normativa del PSOE, las bases de la convocatoria del proceso, y siguiendo las correspondientes instrucciones o acuerdos que pudieran adoptarse por los órganos competentes del PSOE. Su actividad se desarrolla en tres aspectos fundamentales:

1. La presidencia y las dos vocalías son los encargados de la constitución de la mesa electoral en el centro de votación correspondiente, de la cual levantarán acta, en la que, en todo caso, deberá constar las personas que componen la mesa, la relación de los representantes de las candidaturas presentes y la hora de constitución de dicha mesa.
2. Una vez constituida la mesa, sus funciones durante el desarrollo de la jornada de votación son:
 - Velar por el libre ejercicio del derecho a voto
 - Verificar el correcto ejercicio de la actividad de los representantes de las candidaturas.
 - Proceder a la identificación de los votantes, siendo el único órgano con competencia para ello.
 - Asegurar que las condiciones en las que se celebra la votación cumplen con los requisitos establecidos

Una vez finalizada la votación, completarán el acta de la jornada de votación en la que figuraran cualesquiera incidencias que se hayan producido a lo largo de la misma.

3. Son los encargados del escrutinio en las mesas electorales una vez concluida la votación. Levantarán acta del mismo en la que deben figurar el censo electoral, los votos emitidos, los votos nulos, votos blancos, los válidos a candidatura y los obtenidos por cada una de las candidaturas.

Para el ejercicio de sus funciones, y en ausencia de normativa interna específica se tendrá como referencia lo dispuesto en la LOREG.

Capítulo III. Censo electoral.

Artículo 22. Censo electoral.

1. El censo electoral estará conformado de la siguiente forma:
 - a) Se incorporan directamente los/as militantes y los/as afiliados/as directos registrados en el censo del Partido en el momento del cierre del mismo.
 - b) Se incorporara a dicho censo los/as simpatizantes del Partido reconocidos y registrados en el censo del Partido que hayan comunicado su intención de participar y hayan satisfecho la aportación establecida.
 - c) Igualmente, se incorporaran al censo las personas cuya solicitud de afiliación se encuentre en proceso de tramitación por el Departamento Federal de Afiliación y Censo en la fecha de cierre del censo.
 - d) Las personas con nacionalidad española mayores de 16 años en la fecha de la votación que se inscriban en dicho censo mediante los medios que se establezcan en la convocatoria del proceso y que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.
2. El censo electoral deberá estar cerrado definitivamente al menos seis días antes de la fecha de votación.

Artículo 23. Inscripción de la ciudadanía.

1. La inscripción en el censo electoral de todas aquellas personas que no sean militantes, afiliados directos o simpatizantes del Partido sólo se abrirá si, tras la proclamación de candidaturas, al proceso electoral concurren dos o más candidatos/as.
2. El calendario de inscripción será establecido en la convocatoria del proceso. El plazo de inscripción deberá tener una duración mínima de treinta días en los procesos de primarias abiertas para la elección del candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España. Dicho plazo mínimo será de veinte días en el caso de los procesos de primarias abiertas para la elección del candidato/a a la Presidencia de los Gobiernos Autonómicos.
3. El proceso de inscripción será gestionado y coordinado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo.

4. Para determinar el centro y la mesa de votación en la que estas personas ejercerán su derecho, se tomará como referencia el código postal de residencia facilitado, salvo solicitud expresa al respecto.
5. Una vez recibida la comunicación del centro de votación donde le corresponde votar, el elector dispondrá de 24 horas para solicitar ejercer su derecho al voto en otro centro.
6. En el caso de los procesos de elecciones primarias abiertas autonómicos, cuando el domicilio que figure en el DNI no pertenezca al ámbito de celebración del proceso para el que se inscribe la persona en cuestión, será necesario aportar un certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un domicilio de dicho ámbito territorial.

Artículo 24. Requisitos de inscripción y participación.

1. Las personas que se inscriban deberán firmar un compromiso y/o declaración de principios y valores progresistas, así como su aceptación para la recogida y uso de sus datos personales.

En el momento de formalizar dicha inscripción, deberán indicar si lo hacen como simpatizantes del Partido o simplemente como votantes para el proceso de elecciones primarias abiertas para el que se inscriben.

2. En el caso de las personas menores de 18 años y mayores de 16 se registrarán como simpatizantes de JSE.
3. Para participar en el proceso será necesario el pago de una aportación mínima simbólica de 2 euros.

Capítulo IV. Convocatoria y calendario del proceso.

Artículo 25. Convocatoria del Proceso. La convocatoria del proceso de primarias abiertas, para cualquiera de los ámbitos donde vaya a celebrarse, es competencia del Comité Federal.

Artículo 26. Calendario del Proceso

1. En el marco fijado por el Comité Federal, será la Comisión Ejecutiva Federal la que establezca el calendario para el desarrollo del proceso de primarias.
2. La Comisión Ejecutiva Federal, previa solicitud de la comisión ejecutiva autonómica correspondiente, podrá aprobar y establecer, por razones de índole estratégica o electoral, calendarios específicos para determinados ámbitos o territorios.

Artículo 27. Publicidad. La comisión ejecutiva del ámbito correspondiente dará la máxima publicidad a la convocatoria y al calendario del proceso, así como a las posibilidades y modalidades de participación.

Artículo 28. A los meros efectos de determinar el número de avales necesarios para obtener la condición de candidato/a en el proceso de primarias, así como de establecer quiénes pueden

otorgar su aval a las precandidaturas el censo oficial de miembros del PSOE quedará cerrado el día en el que el órgano competente convoque el proceso de primarias.

Capítulo V. Precandidaturas y candidaturas

Artículo 29. Precandidaturas

1. Aquellos y aquellas militantes que vayan a concurrir al proceso de recogida de avales para presentar su candidatura al proceso de primarias deberán comunicarlo por escrito, a la Comisión de Garantías Electorales Federal, o en su caso autonómica, así como aceptar de manera expresa las normas que regulan el proceso al que concurren.

Dicha comunicación podrá realizarse dentro del plazo que marque el calendario aprobado y hasta el momento de cierre del plazo de presentación de candidaturas.

2. La comisión de garantías electorales, el día anterior a la apertura del periodo de recogida de avales, hará públicos los nombres de las precandidaturas que hasta la fecha le hayan llegado. Una vez iniciado el proceso de recogida de avales, la comisión de garantías electorales irá haciendo públicos los nombres de las nuevas precandidaturas que continúen presentándose.

Artículo 30. Medios y recursos

1. El Comité Organizador pondrá a disposición de los precandidatos la siguiente información:
 - a) Los datos estadísticos de censo para saber cuánta militancia hay en su ámbito y el número de avales necesarios para presentar su candidatura.
 - b) Un listado de las agrupaciones municipales o de distrito con sus datos de contacto para organizar o preparar la recogida de avales.
 - c) Los formularios oficiales, tanto individuales como colectivos, para la recogida de avales. Dichos formularios serán aprobados previamente por la Comisión de Garantías Electorales Federal.
2. La comisiones ejecutivas del partido en sus diferentes niveles garantizarán que los militantes puedan otorgar su aval a cualquiera de los precandidatos que se hayan presentado, así como facilitarán en igualdad de condiciones que los precandidatos puedan acudir, incluso simultáneamente, a las agrupaciones municipales o de distrito para la recogida de avales.
3. Las precandidaturas que hayan comunicado su intención de concurrir al proceso de primarias una vez iniciado el proceso de recogida de avales no podrán reclamar aquellos recursos, medios o actuaciones que por su naturaleza hayan quedado extinguidos con anterioridad a la comunicación de su presentación.

Artículo 31. Requisitos para ser candidato al proceso de primarias

1. Podrá presentar su candidatura al proceso de de elecciones primarias cualquier militante socialista que disfrutando de todos los derechos políticos cuente con el número mínimo de avales establecido.

2. El número de avales necesario es:
 - a) Para la elección de candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España el número mínimo de avales será del 5% del censo de militantes y/o afiliados directos del PSOE y del PSC, no pudiendo contabilizarse más del 10% de avales de dicho censo.
 - b) Para la elección de candidato/a a la Presidencia de las Comunidades Autónomas, el número mínimo de avales será del 10% del censo de militantes y/o afiliados directos de la Federación correspondiente, no pudiendo contabilizarse más del 20% de dicho censo.
3. Los candidatos al proceso de primarias firmarán un compromiso de respeto al programa electoral y de apoyo a la candidatura que obtenga la designación.
4. Igualmente, los precandidatos harán llegar a la Comisión Federal de Ética y Garantías, o en su caso a la Comisión de Ética Autonómica, su adhesión al compromiso ético del PSOE y su declaración de bienes y patrimonio en los términos establecidos en el código ético del PSOE.

Artículo 32. Recogida de Avales.

1. El plazo de recogida de avales será establecido en la convocatoria del proceso, dentro de un plazo mínimo de 15 días y máximo de 20 días.
2. Los avales podrán ser otorgados y presentados a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - a) En papel, utilizando el modelo oficial (individual o colectivo) que apruebe la Comisión de Garantías Electorales Federal.
 - b) Por cualquier otro método que se establezca por el órgano convocante o la Comisión de Garantías Electorales Federal.
 - c) El Comité Organizador Federal estudiará la viabilidad de establecer mecanismos telemáticos que permitan a los militantes otorgar su aval a las precandidaturas. Dicha posibilidad tendrá que implementarse a través de una aplicación y/o sistema que garantice la identificación del avalista y que esté autorizada y avalada previamente por la Comisión de Garantías Electorales Federal.
 - d) En ningún caso se reconocerá como medio válido para la presentación u otorgación de avales la mera remisión de un correo electrónico manifestando el apoyo a una candidatura.
3. Los avales otorgados según lo previsto en el apartado a) del número anterior, podrán ser registrados de manera progresiva a través del mecanismo informático de registro seguro que la Comisión de Garantías Electorales Federal ponga a disposición de las estructuras del Partido.
4. Los avales incorporados mediante el sistema de registro seguro no serán verificados ni recontados hasta que se haya cerrado el plazo de recogida de avales y comience el proceso de verificación y recuento de avales establecido en el calendario.
5. Los/as militantes y afiliados directos del Partido no podrá avalar a más de una candidatura.

6. Cuando un militante o afiliado directo haya avalado dos veces a la misma candidatura solo se contabilizará un aval. Si el aval hubiera sido otorgado a dos o más candidaturas distintas se anulará el aval en todas las candidaturas.

Artículo 33. Presentación de los Avaes y proceso de verificación.

1. Los avales serán presentados ante la Comisión de Garantías Electorales Federal dentro del plazo establecido, pudiendo ser presentados a lo largo de todo el proceso. Dicha comisión será la encargada de garantizar la custodia y confidencialidad de los avales en cualquiera de los formatos habilitados al efecto.

El Comité Organizador Federal pondrá a disposición de la Comisión de Garantías Electorales Federal los medios técnicos y humanos que permitan el registro progresivos de los avales remitidos, garantizándose en todo momento los principios de confidencialidad del proceso.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas se procederá a la verificación de los avales recibidos y a su recuento. El proceso de verificación y recuento de los avales de cada una de las precandidaturas concluirá cuando se haya alcanzado el porcentaje máximo permitido, sin perjuicio que como consecuencia de la anulación de algún aval pudiera ser necesario continuar con el mismo.
3. La Comisión de Garantías Electorales Federal organizará y dirigirá el desarrollo del proceso de verificación.
4. La Comisión de Garantías Electorales Federal extenderá un acta en el que se reflejarán sus actuaciones y en todo caso los siguientes aspectos:
 - a) Precandidaturas comunicadas.
 - b) Precandidaturas que formalizan la presentación de su candidatura en el plazo establecido
 - c) Precandidaturas que obtienen el número mínimo de avales, expresando exclusivamente si se obtiene el porcentaje exigido.
 - d) Candidaturas que no obtienen el número mínimo de avales.
 - e) Avaes anulados a cada candidatura por doble registro.
 - f) Avaes impugnados y el acuerdo respeto a la impugnación que ha adoptado la Comisión de Garantías Electorales Federal.
5. El acta será firmada por los miembros de la Comisión de Garantías Electorales Federal, incluidos los representantes acreditados ante dicha Comisión por las precandidaturas para el proceso de verificación y recuento de avales.
6. A los efectos de un eventual recurso, la Comisión de Garantías Electorales Federal custodiará los registros de los avales presentados, los avales que hayan sido objeto de impugnación, los avales que hayan sido anulados y los avales que no hayan sido registrados.
7. El resto de los avales que se hayan registrado y contabilizado sin incidencia alguna, serán destruidos al concluir el acto de verificación y recuento.

8. En el caso de procesos de elecciones primarias abiertas autonómicos las competencias de la Comisión de Garantías Electorales y del Comité Organizador Federal recogidas en este artículo serán ejercidas por la Comisión de Garantías Electorales Autonómica y el Comité Organizador correspondiente.

Artículo 34. Proclamación de las candidaturas.

1. La Comisión de Garantías Electorales Federal, una vez finalizada la verificación y recuento de los avales, proclamará provisionalmente las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en un plazo máximo de 24 horas.
2. En el caso de procesos de elecciones primarias abiertas autonómicos, será la comisión de garantías electorales autonómica correspondiente la que, una vez finalizada la verificación y recuento de los avales, proclamará provisionalmente las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 35. Recursos y resolución

1. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas se podrá presentar, en el plazo de 24 horas desde la comunicación de dicho acuerdo, recurso de reposición ante la Comisión de Garantías Electorales Federal, que deberá resolver en un plazo máximo de 24 horas..
2. Contra su resolución cabrá interponer, en el plazo de 24 horas desde la notificación de la misma, recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Ésta resolverá en las 24 horas siguientes a la presentación del recurso. Su resolución será definitiva.
3. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.
4. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de las precandidaturas que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellas precandidaturas que no se hubieran personado en ese acto se entenderán que renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.
5. En los procesos autonómicos, el recurso inicial se formalizará, en primera instancia, ante la Comisión de Garantías Electorales Federal. Contra la resolución de la Comisión de Garantías Electoral Federal podrá interponerse recurso, en segunda instancia, ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. En ambos casos los plazos serán los establecidos en los apartado 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 36. Proclamación definitiva de candidaturas

1. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Comisión de Garantías Electorales Federal, o autonómica según sea el proceso, procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.
2. Dicha proclamación será notificada a las partes al comité organizador de las elecciones primarias, a la Comisión Federal de Ética y Garantías, al Comité Federal, a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Comisión Federal de Listas.

3. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se procederá a la destrucción de los avales en cualquiera de sus soportes.
4. Si solo resultase proclamada definitivamente una candidatura, la comisión de garantías electorales correspondiente procederá además a la proclamación de dicha candidatura como candidato/a del PSOE a la presencia del ámbito en cuestión, actuando conforme a lo establecido en el artículo 51 del presente reglamento. De este hecho se dará cuenta al Comité Federal a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Comisión Federal de Listas.
5. Sólo se abrirá el proceso de inscripción ciudadana, para participar en las primarias abiertas, y la campaña de información interna cuando resulten proclamadas más de una candidatura.

Artículo 37. Representantes de las candidaturas. Una vez proclamadas, las candidaturas designarán un representante ante la Comisión de Garantías Electorales Federal. Igualmente podrán proceder a la designación de los representantes que le correspondan ante los distintos órganos implicados en el proceso.

Artículo 38. Apoderados de las candidaturas.

1. Las candidaturas podrán designar apoderados que velen por sus intereses en el desarrollo de la jornada de votación. Las candidaturas comunicarán a los comités organizadores provinciales el listado de apoderados designados para cada mesa o centro de votación. Los comités organizadores provinciales comunicarán dicha designación a los representantes electorales de las agrupaciones.
2. Sólo podrá actuar un apoderado de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral. En aquellos centros de votación donde haya más de una mesa electoral, adicionalmente podrá actuar un apoderado de cada candidatura en dicho centro.
3. Para el ejercicio de su actividad, dichos representantes deberán llevar bien visible un distintivo en el que figure la condición de su labor así como la candidatura a la que representan. El formato de dicho distintivo será establecido por el comité organizador.
4. Los apoderados colaborarán con la mesa electoral en el correcto desarrollo de la jornada, pudiendo participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la mesa, comprobar, en caso de duda, la identificación de los electores, consultar el censo electoral de la mesa y presentar cuantos escritos e impugnaciones entiendan oportuno en nombre de la candidatura que representan.
5. Debido a la aplicación de la normativa estatal sobre protección de datos personales, al tratarse de un proceso interno del Partido, en ningún caso podrán tener copia del censo de la mesa electoral.
6. Su actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del Partido aplicable al proceso y, subsidiariamente, a lo establecido en la LOREG para los interventores y apoderados de candidaturas.

Capítulo VI. Campaña de información.

Artículo 39. Campaña de Información

1. En los procesos de elecciones primarias para la elección del candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España, la campaña de información tendrá una duración mínima de quince días. En el caso de elecciones primarias para procesos autonómicos, la campaña de información tendrá una duración mínima de siete días y máxima de quince días.
2. Durante la campaña de información, los candidatos y las candidatas tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.
3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa del Partido. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador Federal, bajo la supervisión de la Comisión de Garantías Electorales Federal. En el caso de los procesos de primarias autonómicos, sin perjuicio de las competencias de coordinación y supervisión de la Comisión de Garantías Electorales Federal, la fijación de los criterios y la supervisión ordinaria de los mismos corresponderá al comité organizador autonómico y a la comisión de garantías electorales autonómica, respectivamente.
4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna del Partido y en especial la normativa que regula el proceso de primarias abiertas. Las comisiones de garantías electorales velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de candidatura en cuestión.

Artículo 40. Recursos a disposición de los candidatos/as.

1. A los/as candidatos/as, una vez proclamados, se les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que pone a su disposición la organización del Partido.
2. La comisión de garantías electorales, a propuesta del comité organizador, aplicando criterios de igualdad y responsabilidad, establecerá los recursos que se ponen a disposición de los candidatos/as en el periodo de la campaña de información.

En cualquier caso se garantizan los siguientes:

- a) Un espacio físico cedido por el PSOE que sirva como oficina-despacho de la candidatura. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio será cedido por la federación autonómica correspondiente.
- b) Un espacio en la página web oficial del PSOE. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio se habilitará en la página web de la federación autonómica correspondiente.
- c) Comunicaciones por email a todos los electores que conforman el censo electoral y a las agrupaciones del PSOE y dentro de los límites que establezca la propia comisión de garantías electorales.

- d) Información sobre las convocatorias de los actos de las candidaturas dentro de los límites y con los criterios que establezca la comisión de garantías electorales.
 - e) Su coordinación con la Oficina de Prensa del PSOE.
3. Sin perjuicio de lo anterior, bajo supervisión de la comisión de garantías electorales las candidaturas podrán pactar entre sí y con el comité organizador la puesta a su disposición de otros medios o la realización de determinadas actividades.

Artículo 41. Debates electorales.

1. La Comisión de Garantías Electorales Federal promoverá y el comité organizador facilitará la celebración de debates internos y públicos entre las distintas candidaturas concurrentes al proceso.
2. Los acuerdos relativos a la celebración de los debates electorales entre candidaturas serán supervisados por la comisión de garantías electorales, que deberá velar por la igualdad de concurrencia a los mismos.

Artículo 42. Acceso al censo electoral. El censo electoral será custodiado y gestionado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, que velará por su uso responsable, así como por el pleno respeto a la legislación sobre protección de datos.

Artículo 43. Financiación de las candidaturas.

1. Las candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control de la comisión de garantías electorales correspondiente.
2. La comisión de garantías electorales correspondiente establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación de las campañas de las candidaturas y los mecanismos para garantizar su transparencia.
3. En ningún caso se podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación.

Capítulo VII. Votación y proclamación de resultados.

Artículo 44. Jornada de votación.

1. La votación se realizara en una sola jornada, estableciéndose un periodo continuado que garantice la participación de aquellas personas inscritas. El periodo de votación tendrá una duración mínima de 8 horas continuadas.
2. El comité organizador correspondiente comunicará previamente las horas de votación a cada elector junto a la información del lugar en el que ejerce su derecho a voto.

Artículo 45. Acto de votación.

1. El acto de votación será personal, secreto y presencial en los locales electorales establecidos a tal efecto.
2. Tienen derecho a voto todas las personas inscritas en el censo electoral facilitado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, o que aporten la correspondiente certificación censal emitida por dicho departamento.
3. Para ejercer el derecho a voto será imprescindible identificarse mediante la presentación del DNI, el carné de conducir o cualquier documento expedido por el Ministerio de Interior y que permita mediante fotografía identificar a la persona que acude a votar.
4. En los procesos de elecciones primarias abiertas autonómicos, cuando el domicilio que figure en el DNI o documento válido para la identificación del elector no pertenezca al ámbito de celebración del proceso para el que se inscribe la persona en cuestión, será necesario aportar un certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un domicilio de dicho ámbito territorial.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Garantías Electorales Federal podrá establecer mecanismos de voto por correspondencia siempre que se reúnan las adecuadas garantías.

Artículo 46. Escrutinio de las mesas electorales.

1. Una vez concluida la jornada de votación, se procederá al recuento público de los votos. Salvo disposición específica al respecto de la Comisión de Garantías Electorales Federal, la validez de los votos se atenderá a lo establecido en la LOREG.
2. La presidencia y las vocalías de la mesa velarán por el correcto desarrollo del recuento, así como de confeccionar el acta de escrutinio.
3. Una vez finalizado el recuento y firmada el acta, facilitará la información a los órganos correspondientes tal y como se establezca en las instrucciones facilitadas a los miembros de la mesa, siendo remitida el acta correspondiente a la comisión de garantías electorales provincial o insular correspondiente.
4. Junto al acta se remitirán las copias del censo utilizadas en la mesa, las certificaciones censales aportadas, los certificados de empadronamiento de haber sido aportado alguno, y las papeletas y sobres declarados nulos o que sean objeto de alguna controversia. El resto de los votos y sobres será inmediatamente destruido.

Artículo 47. Comunicación de resultados.

1. El Comité Organizador Federal, bajo supervisión de la Comisión de Garantías Electorales Federal, establecerá un protocolo de comunicación de resultados de obligado cumplimiento por los distintos ámbitos del partido, al objeto de facilitar en el menor tiempo posible los datos provisionales.
2. En el supuesto de las elecciones primarias autonómicas, el establecimiento y supervisión del protocolo de comunicación de datos corresponderá al comité organizador y a la comisión de garantías electorales de ámbito correspondiente.

Artículo 48. Escrutinio.

1. Dentro del plazo de 24 horas desde el cierre de las mesas electorales las comisiones de garantías electorales realizarán con las actas de votación el escrutinio provisional, resolviendo las incidencias que hubieran podido plantearse en las mesas electorales y cuya resolución hubiese sido objeto de impugnación. De dicho recuento se extenderá el acta correspondiente que, dentro del plazo de antes señalado, será remitida a la Comisión de Garantías Electorales Federales, en el caso de las primarias abiertas para la elección del candidato/a a la presidencia del Gobierno de España, y a la respectiva comisión de garantías electorales autonómica, en el caso de las elecciones primarias de ámbito autonómico, para la realización del escrutinio definitivo.
2. El escrutinio provisional de las comisiones de garantías provinciales o insulares será recurrible dentro del plazo de 24 horas ante la comisión de garantías electorales competente para realizar el escrutinio definitivo, que dispondrá de 24 horas para proceder a su resolución.
3. Dentro del plazo de 24 horas desde la finalización del plazo para la presentación de recursos, la comisión de garantías electorales competente procederá a realizar el escrutinio definitivo, resolviendo los recursos e impugnaciones que, contra estos o los acuerdos adoptados durante los mismos, se hubieran presentado.

Artículo 49. Proclamación provisional.

1. Una vez finalizado el escrutinio definitivo, la Comisión de Garantías Electorales Federal, en el caso de elecciones primarias a la Presidencia del Gobierno de España, y la Comisión de Garantías Electorales del ámbito correspondiente, en el caso de elecciones primarias a la Presidencia de Comunidades Autónomas, será la encargada de la proclamación provisional de resultados.
2. Quedará proclamado candidato/a la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos a candidaturas.

Artículo 50. Recursos.

1. Contra la proclamación provisional cabrá interponer queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de 48 horas.
2. Solo podrá interponerse dicha queja cuando se entienda que se ha producido alguna vulneración de derechos estatutarios.

Artículo 51. Proclamación Definitiva. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la comisión de garantías electorales correspondiente proclamará definitivamente al candidato/a.

Dicha proclamación será elevada al Comité Federal para la definitiva designación por este órgano del candidato/a del PSOE a la presidencia del ámbito en cuestión.

Disposiciones adicionales.

Primera. Cuando un militante prevea que el día de la votación se va a encontrar en un municipio distinto a aquel en el que milita, podrá solicitar su traslado a los exclusivos efectos de la participación en el proceso de primarias, al municipio donde prevé que estará. Dicha solicitud se realizará por escrito ante el Departamento Federal de Afiliación y Censo antes de la fecha de cierre de censo.

Segunda. Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, aquellas federaciones en las que tradicionalmente haya existido una estructura orgánica inferior a la provincia y que, en aplicación de la disposición adicional octava de los Estatutos Federales, hayan mantenido estructuras inferiores al ámbito provincial en el conjunto de su territorio, podrán establecer comités coordinadores de ámbito comarcal.

Tercera. En los procesos de elecciones primarias abiertas de ámbito autonómico, cuando no se hayan constituido las comisiones de garantías electorales provinciales, podrán ser asumidas por la respectiva comisión de garantías electorales autonómica.

Cuarta. La Comisión Ejecutiva Federal, previo informe consultivo de la Comisión de Garantías Electorales Federal, podrá dictar la normativa de desarrollo del presente reglamento necesaria para su ejecución y para el correcto desarrollo del proceso de primarias abiertas, tomando como referencia lo dispuesto en la LOREG.

Disposiciones transitorias.

Primera. Hasta la elección y constitución de la Comisión de Garantías Electorales Federal en los términos previstos en el presente reglamento, sus competencias serán ejercidas por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Segunda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, en los supuestos de elecciones primarias abiertas que se celebren antes de la constitución de la Comisión de Garantías Electorales Federal y del Comité Coordinador Federal las competencias de dichos órganos en relación con la aprobación y establecimiento de formularios serán ejercidas por la respectiva comisión de garantías electorales autonómica y por el respectivo comité coordinador autonómico, con excepción de las recogidas en los artículos 32.2.c), 32.3 y 45.5.